CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL MAESTRO ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRE, A.C., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AMESPRE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS VILLARREAL HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal de conformidad con los artículos 17, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2, inciso C, fracción XI, 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2. Que tiene, entre otras atribuciones, celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública; verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables y dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, de conformidad con los artículos 18, fracciones VII, VIII y XXIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 12 y 14, fracción IV de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

I.3. Que de conformidad con los artículos 17, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6, fracción IV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de su estructura orgánica, cuenta con el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, al cual le corresponden, entre otras atribuciones, promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia; promover la participación ciudadana para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad y coordinarse con instituciones públicas y privadas para lograr el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley General en mención; promover la participación de la comunidad y de instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como coadyuvar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas y programas de prevención del delito, de conformidad con los artículos 20, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 15 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y 13, fracciones XII y XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4. Que el Maestro Álvaro Vizcaíno Zamora fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, en términos del artículo 17 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5. Que se encuentra facultado para celebrar este Convenio de conformidad con los artículos 18, fracciones VII y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 69, párrafo segundo y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6. Que para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA "AMESPRE", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, como consta en la escritura pública número 103,256 (ciento tres mil doscientos cincuenta y seis) de veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número setenta y cuatro del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria.

II.2 Que el Licenciado Juan Carlos Villarreal Hinojosa, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación, cuenta con facultades de representación legal amplias y suficientes, en términos de la escritura pública número 63,862 (sesenta y tres mil ochocientos sesenta y dos), del trece de diciembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público número ciento treinta y tres del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este convenio.

II. 3. Que para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Homero 1425, piso 8, despacho 802, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS RESPRESENTANTES:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio de Concertación y que en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.2.- Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.
En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, acuerdan y se someten a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos y acciones de concertación a que se sujetarán **"EL SECRETARIADO"** y **"AMESPRE"** para realizar actividades que permitan diseñar e implementar políticas preventivas en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL SECRETARIADO"

Para cumplir con el objeto del presente Convenio de Concertación, **"EL SECRETARIADO"** se compromete a:

I. Recibir de **"AMESPRE"** la información sobre la incidencia delictiva en el sector prendario a nivel nacional y estatal, con el fin de desarrollar políticas públicas, programas y acciones en materia de seguridad pública, prevención del delito y prevención social de la violencia y la delincuencia.

II. Identificar con la cooperación e información de **"AMESPRE"**, factores de riesgo en casas de empeño, para establecer acciones que contribuyan a prevenir y reducir la comisión de delitos, la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

III. Proporcionar a **"AMESPRE"** información pública, pláticas, conferencias y conversatorios en materia de seguridad pública y sistema de justicia penal, que le permita desarrollar e implementar estrategias de seguridad al sector prendario.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "AMESPRE"

Para el cumplimiento del objeto de presente Convenio **"AMESPRE"** se compromete a:

I. Proponer al **"EL SECRETARIADO"** medidas específicas y acciones concretas para el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención del delito y prevención social de la violencia y la delincuencia.

II. Proporcionar a **"EL SECRETARIADO"** la información sobre la incidencia delictiva del sector prendario a nivel nacional y estatal, que contribuya al análisis estadístico que éste elabora.

III. Proporcionar a **"EL SECRETARIADO"** la información necesaria para identificar los factores de riesgo que favorecen la comisión de delitos en el sector prendario y la generación de violencia y delincuencia, para combatir las distintas causas que la generan.

IV. Contribuir con **"EL SECRETARIADO"** en la difusión de información al público que fomente la participación ciudadana en materia de prevención del delito.

Para la ejecución del objeto del presente instrumento **"EL SECRETARIADO"** y **"AMESPRE"**, podrán celebrar los convenios específicos que se consideren necesarios, en los cuales se detallarán las actividades que han de realizarse en forma concreta.

CUARTA.- COORDINACIÓN

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan mantener un enlace directo, a efecto de coordinarse a través de las áreas siguientes:

Por **"AMESPRE"**

- La Dirección General, a través de su Titular, por medio del teléfono **55-57-25-54** y correo electrónico jrodriguez@amespre.org

Por **"EL SECRETARIADO"**

- El Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a través del número telefónico **50013650**, quien se apoyará de las demás unidades administrativas competentes de **"EL SECRETARIADO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que sus representantes podrán facultar a terceras personas que formen parte de la estructura orgánica de cada una de ellas, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento, previa aprobación de **"LAS PARTES"**.

QUINTA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, las modificaciones deben constar por escrito mediante la firma de un Convenio Modificatorio.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio marco entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y USO DE LOGOTIPOS

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este instrumento, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán por igual a **"LAS PARTES"**.

Los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial que, en su caso, se originen con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento, corresponderán a la parte que lo haya generado, dando el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido de conformidad con la legislación aplicable.

Toda utilización para el cumplimiento del presente contrato de los logotipos o nombres institucionales de cualquiera de **"LAS PARTES"** requerirá la recepción de la autorización expresa de la otra **"PARTE"** por cualquier medio.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en que toda información que se transmita o que se genere con motivo de la ejecución del presente convenio será manejada con carácter confidencial ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio.

"LAS PARTES", solo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública según resulten aplicables, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, de manera particular la que se refiera a la información reservada o confidencial.

Ninguna de **"LAS PARTES"** incurrirá en responsabilidad cuando la información que se haya proporcionado sea del dominio público y en caso de que deba ser proporcionada por mandamiento expreso de autoridad competente, deberá hacerse del conocimiento de la otra parte.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para la realización del objeto del presente Convenio de Concertación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos del personal de la otra parte.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que de ser posible una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito, notificándolo con 15 días hábiles de anticipación.

En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que los proyectos y acciones iniciados durante su vigencia deberán ser concluidos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Concertación es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de los representantes que designen para tales efectos, de conformidad con las leyes federales.

Asimismo, expresamente convienen que en caso de subsistir duda o controversia, el presente instrumento jurídico se dará por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

No obstante, en el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del mismo y por no existir

dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México a los 24 días del mes de mayo de 2018.

POR "EL SECRETARIADO"

MTRO. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR "AMESPRE"

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL HINOJOSA
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRE A.C.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN ENTRE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS AMESPRE, ASOCIACIÓN CIVIL, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2018.